

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez la demanda Especial de Fuero Sindical 2022-00222. Informando que se recibió del Tribunal Superior, habiéndose revocado el auto apelado. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00222 00

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Especial Fuero Sindical instaurado por América Majella Mojica Zúñiga contra Corporación Clínica.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sala De Decisión Civil Familia Laboral No. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 1° de septiembre de 2022 **REVOCÓ** el auto proferido el 14 de julio de 2022, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación, el cual una vez verificado se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se **ADMITE** la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** promovido por **AMERICA MAJELLA MOJICA ZUÑIGA** contra **CORPORACION CLINICA**.

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada **CORPORACION CLINICA**, mediante la entrega del escrito de demanda y del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1° del literal A del artículo 41 *Ibidem*, para lo cual se ordena que la parte demandante efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica por notificar que registre en Cámara de Comercio, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acusos de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Igualmente, notifíquese la demanda y el presente auto a la organización sindical **ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL “UNITRACOOP”**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo vía mail a la cuenta electrónica del nombrado Sindicato, mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda, el auto admisorio y este proveído, y acreditarlo así en el expediente, para que coadyuve al aforado si lo considera y efectúe los actos procesales permitidos para con el trabajador demandante, salvo la disposición del litigio. (Artículo 118B Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Finalmente, habrá de reconocerse personería adjetiva a la Dra. **ESTEFANIA GRANDA BARRERA**, como apoderada judicial de la demandante **AMERICA MAJELLA MOJICA ZUÑIGA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral Nro. 3 del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 1º de septiembre de 2022, mediante la cual **REVOCO** el auto proferido el 14 de julio de 2022 y ordenó admitir la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** promovido por **AMERICA MAJELLA MOJICA ZUÑIGA** contra **CORPORACION CLINICA**.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acorde a las precisiones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: NOTIFICAR igualmente a la Organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL “UNITRACOOP”**, acorde a lo considerado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ESTEFANIA GRANDA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.805 y Tarjeta

Profesional 338.858 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante **AMERICA MAJELLA MOJICA ZUÑIGA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de proceso y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 125 de fecha 21 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbc06c4341491ddcac7b3ebfc87ea991e764479eb163a0ac5d5cf13d5d7d41f**

Documento generado en 20/09/2022 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>